

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco(25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

P.P.P. 2019-00527

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, y en especial al acto de notificación realizado al demandado, toda vez que la dirección de notificación del demandado dada a conocer por la Empresa Promotora de Salud ECOOPSPS EPS SAS fue Carrera **6B** No.5-77 Ducales I de Soacha Cundinamarca, y la comunicación del citatorio le fue enviada a la dirección errada, esto es, Carrera **6** No.5-77 Ducales I de Soacha, por tanto no era dable al despacho ordenar su emplazamiento, ni haberle nombrado curador ad litem.

Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y lo regulado por los artículos 132 y 286 del C.G. del P., que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto las providencias ilegales, se **dispone**:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación surtida desde el auto de 7 de julio de 2023.
2. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante, para que nuevamente trámite la notificación del demandado en debida forma, a la dirección física Carrera **6B** No.5-77 Ducales I de Soacha Cundinamarca,

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez